

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADUANEROS PARA IMPORTAR EN ECUADOR
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE
EL SALVADOR Y ECUADOR**

A continuación, se detalla información relevante que deberán cumplir los productos salvadoreños para poder ingresar al mercado de Ecuador utilizando las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre El Salvador y Ecuador.

Producto:	Preformas para transporte/envasado, de plástico						
Código arancelario:	Código arancelario de Ecuador:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3923.30</td> <td>- Bombonas (damajuanas) como botellas, frascos y artículos similares:</td> </tr> <tr> <td>3923.30.20.00</td> <td>- - Preformas</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	3923.30	- Bombonas (damajuanas) como botellas, frascos y artículos similares:	3923.30.20.00	- - Preformas
	Código	Descripción					
	3923.30	- Bombonas (damajuanas) como botellas, frascos y artículos similares:					
3923.30.20.00	- - Preformas						
Código arancelario en El Salvador:							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3923.30</td> <td>- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:</td> </tr> <tr> <td>3923.30.20.00</td> <td>- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	3923.30.20.00	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	
Código	Descripción						
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:						
3923.30.20.00	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable						
Aranceles:	Arancel preferencial TLC (año 2022): 10%						
	Arancel NMF: 20%						
Requisitos sanitarios	No aplica.						
Requisitos técnicos:	<p>De conformidad con el “Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 100 (1R) Materiales y artículos plásticos destinados a estar en contacto con los alimentos”, los plásticos destinados a estar en contacto con los alimentos no deben transferir sus componentes a los productos alimenticios en cantidades superiores a 10 miligramos por decímetro cuadrado de superficie de los materiales o artículos (límite de migración global). Además, se deberá cumplir con los requisitos de identificación del plástico de conformidad con el código internacional de identificación para los materiales termoplásticos.</p> <p>Asimismo, para demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano antes mencionado, la “Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad” establece la obligación de obtener un certificado de conformidad de producto.</p>						
Requisitos ambientales:	<p>Los productos plásticos de un solo uso deberán cumplir con lo establecido en la “Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso”, junto con su Reglamento.</p> <p>La referida Ley prohíbe la comercialización de envases que contengan Bisfenol A (BPA) o materiales cuya composición no sea apta para estar en contacto con alimentos y de plásticos usados para procesamiento de reciclaje.</p>						

	Adicionalmente, el Artículo 9 de las “ <i>Políticas para Gestión Integral de Plásticos en El Ecuador</i> ”, establece que se deberá contar con el símbolo de reconocimiento internacional que demuestre el tipo de materia prima utilizada en el producto para facilitar en el reconocimiento de gestión de residuos sólidos, sea este por reciclaje o tratamiento para degradación.
Licencias o permisos de importación aplicable:	Ninguno
Documentos requeridos por Aduanas para la importación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Factura Comercial; 2. Conocimiento de Embarque (Bill of Lading o Airway Bill); 3. Lista de Empaque – Packing List; 4. Manifiesto de carga; 5. Certificado de Origen conforme al Tratado; 6. Declaración de mercancías (DUCA-D).
Requisitos de etiquetado:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o denominación del producto; 2. Marca comercial; 3. Identificación del lote o número de serie; 4. Modelo o tipo (si aplica); 5. Razón social y dirección completa de la empresa productora o comercializadora; 6. Lista de componentes, con sus respectivas especificaciones (donde aplique); 7. País de fabricación del producto; 8. Declaración de insumo o materia prima que represente riesgo o peligro (si aplica); 9. Advertencia del riesgo o peligro que pudieran derivarse de la naturaleza del producto o de su empleo cuando estos sean previsibles.
Requisitos de empaque y envasado:	Ninguno
Otros requisitos de certificación y prueba:	Ninguno
Regla de Origen:	<p>La Regla de Origen permite incorporar materias primas no originarias o de terceros países siempre que las mismas se encuentren clasificadas en una partida arancelaria distinta a la partida 39.23 (Artículo 4 literal (c) del Anexo IV.1 Reglas de Origen).</p> <p>La segunda opción es una Regla de Origen alternativa, que permite incorporar materiales no originarios o de terceros países siempre que el valor CIF de dichos materiales, no exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB de la mercancía (Artículo 4 literal (d) del Anexo IV.1 Reglas de Origen).</p>
Links de interés:	<p>Consulta de aranceles en Ecuador: https://mesadeservicios.aduana.gob.ec/arancel/</p> <p>Nomenclatura Arancelaria Ecuador: https://www.aduana.gob.ec/arancel-nacional/</p>

<p>Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 100 (1R) “Materiales y artículos plásticos destinados a estar en contacto con los alimentos”: https://members.wto.org/crnattachments/2019/TBT/ECU/19_2771_00_s.pdf</p> <p>Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_sistema.pdf</p> <p>Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso: http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu200078.pdf</p> <p>Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plástico de Un Solo Uso: http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu204568.pdf</p> <p>Políticas para Gestión Integral de Plásticos en el Ecuador: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/Acuerdo-19.pdf</p> <p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2654:2012 “Rotulado de Productos Plásticos Degradables. Requisitos”: https://www.normalizacion.gob.ec/buzon/normas/2654.pdf</p> <p>Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 015:2006 “Rotulado de Productos”: https://silo.tips/download/instituto-ecuadoriano-de-normalizacion-10</p>

Fecha de elaboración: Octubre 2022.

Nota aclaratoria: La Dirección de Administración del Tratados Comerciales del Ministerio de Economía ha hecho un esfuerzo de investigación y recopilación de la información contenida en esta ficha; sin embargo, se recomienda que al momento de realizar una exportación se reconfirme que la información esté actualizada.